

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto lo que sean á instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagaran dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Don José Martínez Escolar y D. Jerónimo Luna, Diputados Secretarios de la Excm. Diputacion provincial de Madrid.

Certificamos que en la sesion celebrada en 17 del actual con asistencia del Comisario de Guerra de este distrito con objeto de dar cumplimiento á lo prevenido en las Reales órdenes de 16 de Setiembre de 1848 y 22 de Marzo de 1850, se acordó que los precios á que deben abonarse á los pueblos de esta provincia los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Noviembre son los siguientes:

Racion de pan, 25 céntimos de peseta.

Fanega de cebada, cinco pesetas 45 céntimos de peseta.

Arroba de paja, 37 céntimos de peseta.

Arroba de aceite, 12 pesetas 50 céntimos de peseta.

Arroba de carbon, una peseta y 31 céntimos de peseta.

Y arroba de leña, 38 céntimos de peseta.

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y á los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expedimos la presente con el V.º B.º del señor Presidente en Madrid á 20 de Diciembre de 1872.—V.º B.º—El Presidente, R. Prieto.—J. Martínez Escolar.—J. Luna Gonzalez.

Contaduría.—Negociado 4.º

Acordado por el Sr. Vicepresidente de la Comision provincial, Ordenador de pagos, el abono de las facturas de acciones amortizadas en el sorteo de 15 de Abril último, y las de intereses del semestre de 1.º de Mayo del presente año del empréstito provincial de 1857, los señores accionistas las presentarán en la Seccion y Negociado que se cita para percibir su importe los dias 27 y 28 del corriente.

Se previene á los interesados que las facturas que no se presenten á su cobro en los dias señalados no podrán verificarlo hasta nueva ordenacion.

Madrid 24 de Diciembre de 1872.—El Contador interino, Francisco Agustín.

SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la estacion del ferro-carril de Busdongo y Oviedo.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta desde la estacion del ferro-carril de Busdongo á Oviedo la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 62 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en ocho horas á la ida y á la vuelta; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio, sin derecho á reclamacion del contratista.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Leon y Oviedo en sus respectivos departamentos, y carruajes decentes y en perfecto estado de servicio.

5.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

6.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

7.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en las referidas Administraciones principales de Correos de Leon ú Oviedo.

8.º El contrato durará tres años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidiere del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiere quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

10. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionase, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

11. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias de Madrid, Leon y Oviedo y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar en Madrid en el local que ocupa la Direccion general del ramo, ante el Di-

rector de Correos y Telégrafos, y en Leon y Oviedo ante los Gobernadores respectivos, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 13 de Enero próximo, á las dos de la tarde, en el local que señalen dichas Autoridades.

12. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 11.162 pesetas 79 céntimos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni considerarse con derecho á indemnizacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa á los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

13. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de Leon, Madrid ú Oviedo como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.116 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas de los Gobiernos referidos para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos de las respectivas provincias á tenor de lo dispuesto en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

14. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certification expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, mayor edad, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

15. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

16. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduc-

cion del correo diario en carruaje desde la estacion del ferro-carril de Busdongo á Oviedo y vice-versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

17. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

18. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

19. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

20. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

21. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones adicionales.

1.º Los carruajes deberán tener un almacen separado, independiente del de los equipajes de los viajeros, capaz para contener toda la correspondencia y periódicos que circulen por la línea.

2.º La correspondencia y certificados, así ordinarios como los que contengan papel de la Deuda, irán á cargo de un mayoral-conductor que sepa leer y escribir y reuna las condiciones de aptitud y honradez.

3.º El nombramiento de los mayores-conductores corresponde al contratista, á cuyo cargo estará el salario de los mismos; pero deberá darse conocimiento á la Direccion general de los nombres de las personas para el desempeño de aquellos cargos.

4.º Los mayores-conductores harán el viaje de ida y vuelta provistos del correspondiente *Vaya*, que será refrendado en todas las Administraciones del tránsito y término con las formalidades establecidas, á fin de exigirles la responsabilidad á que se hagan acreedores.

5.º El extravío ó pérdida de un paquete ó certificado de los anotados en el *Vaya* será castigado por el contratista con la separacion del mayoral-conductor, quedando sujeto á las resultas de los daños y perjuicios, según disponen los capítulos 3.º y 4.º del tit. 2.º de la Ordenanza general de Correos.

6.º El contratista será responsable ante la Direccion general de las faltas de los mayores-conductores, y con sus bienes

y fianza responderá de los daños y perjuicios de que trata la condicion anterior.

7.º El mayoral-conductor expulsado de la línea por faltas en el servicio no podrá volver á ser colocado en la misma.

8.º Antes de principiar el servicio será reconocido el material que á él se destine por un delegado de la Direccion general, que certificará si reúne ó no las condiciones del presente pliego.

Madrid 17 de Diciembre de 1872.—El Director general, J. M. Villavicencio.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la Administracion de Correos de Badajoz y la estacion del ferro-carril.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje cuantas veces al día sea necesario de ida y vuelta desde la Administracion de Badajoz á la estacion del ferro-carril del mismo punto la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, y los empleados del ramo.

2.º La distancia que comprende esta conduccion debe ser recorrida en el tiempo que fije el Administrador principal de Badajoz, correspondiendole también al mismo señalar las horas de salida de los puntos extremos, cuyas horas y tiempo podrán alterarse según lo exija el servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada ocho minutos; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Será obligacion del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia en la Administracion y la estacion, y á llevarla desde el coche al wagon-correo, destinando al servicio carruajes decentes y con almacen ó sitio independiente para los paquetes que se le entreguen.

5.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

6.º El contratista podrá conducir viajeros en los coches siempre que dé preferencia al servicio en términos que, una vez tomada la correspondencia en la Administracion ó en la estacion, se conduzca á su destino sin detencion ninguna en el trayecto.

7.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Badajoz.

8.º El contrato durará tres años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidió del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses

de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

10. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de la provincia de Badajoz y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, asistidos de los Administradores de Correos del mismo punto, el día 28 del actual, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

11. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.825 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

12. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de Badajoz, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 182 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalizacion en la Caja sucursal de los de la provincia con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

13. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, mayor edad, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

14. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

15. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo, cuantas veces al día sea necesario, desde la Administracion de Badajoz á la estacion del ferro-carril y vice-versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

16. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

17. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

18. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel se-

lado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

19. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

20. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

21. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 4 de Diciembre de 1872.—El Director general, J. M. Villavicencio.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 del corriente, esta Direccion general ha señalado el día 28 del próximo mes de Enero, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo tercero de la carretera de Lerma á Venta de la Estrella por Salas de los Infantes, cuyo presupuesto asciende á 540.905 pesetas y 26 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Búrgos ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 27.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejor por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 14 de Diciembre de 1872.—El Director general, Escoriaza.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo tercero de la carretera de Lerma á Venta de la Estrella por Salas de los Infantes, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras del trozo tercero de la carretera de Lerma á Venta de la Estrella por Salas de los Infantes.

1.º Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no le tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día de la fecha de la orden de aprobación del remate, cuya fianza quedará en garantía hasta que se declare al contratista libre de toda responsabilidad, con arreglo á la segunda de estas condiciones. Los contratistas que hubiesen licitado en una capital de provincia podrán consignar la fianza en la Administración económica correspondiente, si así conviene á sus intereses, en virtud de la autorización concedida por orden de 17 de Junio de 1870.

2.º No se devolverá la fianza al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva, y justifique haber satisfecho la indemnización de daños y perjuicios que corren por su cuenta, y el importe total de la contribución de subsidio.

3.º Será obligación del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de 30 días, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta: sin embargo, los adjudicatarios que no hayan licitado en Madrid podrán, según la orden citada en la condición anterior, otorgar la escritura en la capital de la provincia donde el remate haya tenido efecto ante el Notario del Gobierno de la misma.

4.º Se dará principio á la construcción de las obras dentro del término de 30 días, que empezará á contarse desde la propia fecha de la aprobación del remate, debiendo darlas terminadas en el plazo de tres años.

5.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente. Su abono se hará sin descuento alguno en Burgos por la Caja de aquella Administración económica.

6.º El contratista, si lo estima conveniente, podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad en que se remate el servicio y el plazo de ejecución. En su virtud, los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 14 de Diciembre de 1872. — El Director general, Escoriaza.

Esta Dirección ha señalado el día 21 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de los trozos de carretera que se designan á continuación.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en el Ministerio de Fomento; hallándose en el mismo punto de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estas contratas y los presupuestos para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el uno por 100 del presupuesto á que se refiera la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo remate, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo ménos en 500 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 50 pesetas.

Madrid 17 de Diciembre de 1872. — El Director general, Escoriaza.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del trozo... de la carretera de... á..., se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra, en pesetas y céntimos, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

Carretera de Madrid á Badajoz: presupuesto, 341.733 pesetas 65 céntimos.

Idem de Madrid á la Junquera; kilómetros 10, 11, 12, 14, 18 y 20: presupuesto, 95.838'23.

Idem de la Fonda de la Trinidad al Ventorrillo del Duende; presupuesto, 36.819'14.

Idem del puente de Arganda á Colmenar de Oreja; kilómetro 35 al 45: presupuesto, 119.191'75.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Debiendo procederse á la adquisición de varias prendas con destino á los hospitales militares de la Península é islas adyacentes, se convoca por el presente anuncio á subastarlas con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitación será simultánea, y tendrá lugar en esta Dirección general y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Granada, Aragon y Castilla la Vieja el día 24 de Enero próximo, á las doce de su mañana, en cuyos puntos se hallarán de manifiesto, además del pliego de condiciones, las muestras de las prendas que se subastan.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuación.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 16 de Diciembre de 1872. — El Intendente Secretario, Juan Martinez Egaña.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisición de las prendas que á continuación se expresan, con destino á los hospitales militares de la Península é islas adyacentes.

1.º Es objeto del contrato la adquisición de prendas construidas, cuyo número, dimensión, condiciones que han de reunir y precios se fijan en otro lugar de este pliego.

2.º La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Dirección general de Administración militar, sita en Madrid, calle de San Nicolás, núm. 13, y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Aragon, Granada y Castilla la Vieja, el día y á la hora que fije el anuncio que se publicará con la debida anticipación en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias de los mencionados distritos.

3.º El número, clase y precio de las prendas que han de adquirirse son los siguientes:

PRECIO.
—
Peset. cents.

PRENDAS DE HILO Y ALGODON.

5.000 sábanas.	4'75
1.000 cabezales.	1'41
1.500 fundas de cabezal	1'26
5.500 camisas.	4'05
1.500 servilletas.	0'75
500 toallas.	1'10
500 delantales.	1'30
400 cubre-camas.	4'52

PRENDAS DE LANA.

1.500 mantas.	11'50
200 capotes.	23'75

4.º Las telas para la construcción de las sábanas, cabezales, fundas de cabezal, camisas, servilletas, toallas y delantales serán de hilo puro, bien tupidas y sin aderezo ni mezcla alguna de algodón, estopa, cañamo ú otra materia extraña. Las zarazas de algodón para las cubre-camas tendrán las mismas condiciones de tejido y calidad y su color permanente. Las mantas han de ser de lana pura de segunda clase, sin mezcla de pelote, erin, estopa ú otra materia, y su color encar-

nado. Y por último, los capotes serán de paño de lana pura, color azul oscuro, con forro de lienzo crudo en el cuerpo y mangas, un bolsillo interior á cada lado, botones de metal blanco con las iniciales H. M. de relieve y sardinetas de grana en el cuello.

5.º Las sábanas, fundas de cabezal, camisas y delantales han de ser de crehuela, con 16 hilos de trama, y 15 de urdimbre en centímetro cuadrado. Las telas de los cabezales han de ser de terliz, de 14 hilos de trama y 13 de urdimbre por centímetro cuadrado. Las servilletas y toallas de tela de granito.

Las dimensiones de estas prendas serán las que á continuación se expresan:

Prendas.	DIMENSIONES.	Mtr. cent.
Sábanas	Largo	2'35
	Ancho	1'34
Fundas de cabezal	Largo	0'88
	Ancho	0'45
Camisas	Largo	0'98
	Ancho	0'83
	Largo de mangas desde el hombro	0'64
	Ancho medio de id.	0'29
	Largo del puño	0'25
Delantales	Alto ó ancho de id.	0'04
	Largo del cuello	0'42
	Alto de id.	0'04
	Abertura de la pechera con botones	0'45
Cabezales	Ancho de espaldas ó canesú	0'51
	Largo	0'15
Servilletas	Ancho	0'79
	Largo	0'84
Toallas	Ancho	0'43
	Largo	0'67
Cubre-camas	Ancho	0'67
	Largo	0'25
Mantas	Ancho	0'60
	Largo	2'30
	Ancho	2'14
	Largo	2'10
Capotes	En completo estado de sequedad ha de ser su peso el de tres kilogramos
	Largo	1'25
	Ancho	2'00
	Largo de la manga	0'65
	Circunferencia de la manga por el codo	0'50
Capotes	Idem de la bocamanga	0'38
	Idem del cuello	0'42
	Altura de id.	0'05
Capotes	Largo del forro del cuerpo desde el cuello	0'60

6.º Todas las prendas mencionadas serán iguales en cuanto á color, tejido, hechura y demás circunstancias á las muestras que como tipos y marcadas con el sello de la Dirección general se hallarán de manifiesto en dicha dependencia superior y en las Intendencias de los referidos distritos; entendiéndose que las dimensiones señaladas anteriormente son en estado de nuevas sin lavar, y que las mantas, además de las franjas negras de los extremos que se advierten en el trozo que sirve de muestra, han de llevar tejidas en negro las iniciales H. M. en el centro. Por último, la construcción de las prendas ha de ser esmerada, sin más piezas que las que exija su corte ó figura, y el cosido á mano y perfecto.

7.º Las entregas han de hacerse en tres plazos en el Hospital militar de Madrid, verificándolo en cada uno de la tercera parte del total de las prendas subastadas; teniendo lugar la primera entrega á los 40 días de comunicada al rematante la aprobación de la subasta, y las dos restantes con el intervalo de 30 días cada una. Las prendas que sean desechadas en la primera entrega las repondrá el contratista aumentándolas á las de la segunda, y así sucesivamente, y las que lo fuesen en la tercera tendrá que reponerlas en el improrogable plazo de 20 días, procedien-

do la Administración militar por cuenta del contratista y con la cantidad que haya depositado como fianza á la compra y construcción de las que no hubiesen sido admitidas y no repusiera el rematante en cada uno de los plazos expresados, quedando además responsable si la fianza no bastase con los bienes que posea, todo según previene la instrucción de 3 de Junio de 1852.

8. Las entregas se harán á presencia y completa satisfacción de la Junta nombrada al efecto, á la que asistirá un perito designado por la Autoridad civil para ilustrar su juicio, siendo decisivos los acuerdos de la misma, de los que se levantará siempre acta. Dicha Junta tendrá á la vista en el reconocimiento de las prendas las muestras tipos que sirvieron para la subasta.

9. Justificará las entregas el contratista por medio de certificación que en papel del sello de oficio cederá el Comisario de guerra, Inspector del Hospital Militar de Madrid, luego que le sean declaradas admisibles las prendas, y el pago se hará por libramientos sobre la Caja de la Administración económica de la provincia que más convenga al contratista, tan pronto como el Tesoro conceda crédito suficiente, y previa presentación del dicho certificado en la Dirección general de Administración militar: en el concepto de que las certificaciones no se expedirán por el Inspector del Hospital sino por el número de prendas de la entrega completa de cada plazo.

10. Las proposiciones han de hacerse en pliego cerrado y por la totalidad de las prendas que se subastan, no siendo admisibles las que no llenen este requisito, las que excedan del precio límite señalado á cada prenda y las que no se hallen redactadas en un todo conformes al modelo publicado. Para su validez han de estar además acompañadas de la carta de pago que acredite haber consignado los proponentes en la Caja general de Depósitos ó sucursales de las provincias la cantidad de 3.773 pesetas en metálico ó valores del Estado, suma equivalente al importe del 5 por 100 del valor de la subasta, calculado al precio límite.

11. El autor de la proposición en cuyo favor quedase el remate por ser la más beneficiosa, ampliará el depósito por vía de fianza hasta el 10 por 100 del total importe á que ascienda su oferta. Dicha fianza ha de ser libre de todas las exenciones que marca el art. 13 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870.

12. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos y de alza y baja de precios, así como también el pago de contribuciones, impuestos y demás derechos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna, alteración en el precio convenido, rescisión del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos, salvo los casos de peste oficialmente declarada ú ocupación por tropas enemigas extranjeras del territorio donde se halle enclavada la fabricación.

13. Serán de cuenta del rematante los gastos de subasta, escritura, copias testimoniadas y demás instrumentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad del contrato y conocimiento de los funcionarios que en él deben entender.

14. El remate no causará efecto mientras no merezca la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la

responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

15. La forma en que han de presentarse las proposiciones, el orden con que se han de admitir, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitación, los trámites para la segunda subasta, si tuviera lugar, y cuantos casos y dudas no se hallen previstos en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 3 de Junio de 1852.

Madrid 9 de Diciembre de 1872.—El Subdirector, Manuel Bonafós.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..... y domiciliado en....., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la *Gaceta de Madrid* (ó *Boletín Oficial* de.....), del día..... de....., número....., según los cuales han de ser contratadas varias prendas de hilo, algodón y lana con destino á los hospitales militares de la Península é islas adyacentes, se comprometo á entregarlas á los precios de..... (aquí enumerará las prendas y sus precios en letra, en pesetas y céntimos de peseta cada una). Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de..... hecho en la Tesorería de..... ó Caja general de Depósitos, según lo prevenido en la condición 10 del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

HOSPICIO Y COLEGIO DE DESAMPARADOS.

El sábado 28 del corriente, y hora de la una de su tarde, se celebrará en la Dirección de este establecimiento, con presencia de los Sres. Diputados Visitadores, subasta pública por pujas á la llana de varios troncos de álamo negro.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 24 de Diciembre de 1872.—El Director, Manuel Aledo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado municipal del distrito del Centro.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Aurora Perez Fernandez, natural de la Coruña, de 26 años, viuda, residente calle de Buenavista, núm. 7, cuarto buhardilla, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente, comparezca en mi audiencia, sita piso bajo de Santa Cruz, con objeto de celebrar un juicio de faltas por el escándalo que en la mañana del 11 del actual promovió en la Puerta del Sol; apercibida que de no presentarse se procederá á lo que corresponda.

Madrid 17 de Diciembre de 1872.—El Juez municipal suplente, Antonio Sacristan y Martinez.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Lopez Monjardin, de 22 años, soltero, natural de Castrillo, habitante en la calle de las Minas, núm. 20, cochera, y Manuel Martinez Espinosa, de 38 años, natural de Quintar, que ha residido calle del Colmillo, núm. 7, cuarto bajo, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción del presente, comparezcan en mi audiencia, sita piso bajo de Santa Cruz, con objeto de celebrar un juicio

de faltas por riña y escándalo promovido en la Puerta del Sol en la tarde del 9 de Noviembre último; apercibidos que de no presentarse se acordará lo que corresponda.

Madrid 17 de Diciembre de 1872.—El Juez municipal suplente, Antonio Sacristan y Martinez.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital, se cita por este tercer edicto á D. N. Aranzana, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á fin de recibirle declaración en causa criminal que se sigue contra el mismo y otro por el delito de desacato.

Dado en Madrid á 17 de Diciembre de 1872.—V. B.—El Escribano, Licenciado Bruno Ontiveros.

En virtud de lo mandado por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se cita por el presente tercer edicto á Pedro Imperial Latorre, alias el Murciano, á fin de que dentro del término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en el ex-convento de las Salesas Reales, piso principal, al objeto de recibirle declaración en causa criminal que contra el mismo se sigue por el delito de homicidio.

Dado en Madrid á 16 de Diciembre de 1872.—V. B.—El actuario, Licenciado Bruno Ontiveros.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Don Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente hago saber que en los autos seguidos en este Juzgado á instancia de Zacarias Regidor, vecino de Torrejon, sobre que se le declare pobre para litigar con D. Eugenio Carriedo, de la propia vecindad, y hoy con los estrados del Juzgado en representación de este y el Promotor Fiscal del Juzgado, seguidos por los trámites de derecho, he dictado en los mismos la siguiente

«Sentencia.—En la ciudad de Alcalá de Henares, á 14 de Noviembre de 1872, el Sr. Juez de primera instancia de la misma, habiendo visto estos autos seguidos entre partes, de la una Zacarias Regidor, vecino de Torrejon de Ardoz, representado por el Procurador D. Manuel Maruri; de la otra D. Eugenio Carriedo, de la misma vecindad, y en su representación los estrados del Tribunal por su rebeldía, y el Promotor Fiscal del Juzgado, sobre que se declare pobre al Regidor para litigar en el pleito que contra el mismo sigue el Carriedo sobre pago de reales precedentes de venta de cerdos.

1. Resultando que el día 10 de Setiembre último por el Zacarias Regidor se presentó escrito manifestando tenia que defenderse y gestionar en los autos ejecutivos que sobre pago de reales le ha promovido en este Juzgado el Carriedo, lo cual no puede verificar como rico por carecer de recursos y bienes con que poder sufragar los gastos por haber cesado en el disfrute del arbitrio de degüello que remató á su favor y haberse disuelto la sociedad que para la expedición de car-

nes tenían constituida el mismo Regidor con el Carriedo, y no contar con otros recursos que el jornal que hoy gana, sobre lo que ofrece la correspondiente información de pobreza:

2. Resultando que de dicha demanda se confirió traslado por seis días al Carriedo y Promotor Fiscal del Juzgado, cuyo traslado fué notificado al Procurador que en los autos ejecutivos indicados viene representando al D. Eugenio Carriedo y al Promotor Fiscal, y no habiéndose evacuado por la del D. Eugenio, se le acusó la rebeldía y se declaró por contestado aquel, mandando se entendiesen las diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado por su rebeldía y en su representación, cuya providencia fué notificada á su Procurador, y pasados los autos al Promotor, evacuó el traslado que le estaba conferido:

3. Resultando que recibidos los autos á prueba sólo se ha practicado por la parte del Regidor la que ha creído conveniente á su derecho, habiendo probado que carece hoy de bienes raíces, rentas, sueldos y pensiones, contando sólo para atender á su subsistencia y la de su familia con el jornal de siete reales que gana como cortante de carnes del establecimiento de D. Manuel Moratilla, vecino de Torrejon:

1. Considerando que, según queda explicado en el tercer resultando, el Regidor carece de bienes para poder litigar como rico, que se halla comprendido en el artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento y á lo prescrito en el 1.190 de la misma ley;

Fallo que debo declarar y declaro pobre en sentido legal y para litigar al Zacarias Regidor en los autos ejecutivos que contra el mismo sigue el D. Eugenio Carriedo sobre pago de reales, sin perjuicio de reintegro en su caso; y publíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia además de verificarse en estrados, á cuyo fin se remitirá el correspondiente edicto de la misma. Así lo proveo, mando y firmo.—Juan Pablo Fernandez.»

Publicación.—Pronunciada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia de la misma, estando celebrando audiencia pública en ella hoy 14 de Noviembre de 1872, de lo que yo el Escribano actuario doy fe.—Hilario de la Riva.

Y con objeto que se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Alcalá de Henares á 13 de Diciembre de 1872.—Juan Pablo Fernandez.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

Don Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Vicente Jerez, vecino de Madrid, calle de San Vicente Alta, núm. 8, y cuyo actual paradero se ignora, para que inmediatamente se presente en el distrito de Buenavista de Madrid y Escribanía de D. Pedro José Vigil á recoger tres pesetas que obran depositadas en dicho Escribano y le pertenecen por virtud de la causa seguida en este Juzgado contra Francisco Juan Jorge, por robo de reses lanares y efectos.

Dado en Alcalá de Henares á 19 de Diciembre de 1872.—Por mandado de su señoría, Toribio Hernandez.